

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Vigas de oyamel de 5 varas, semejantes á antepechos comunes.....	cada una	„	6			0	6
Vigas comunes de oyamel de 7 varas.....	„	„	6			0	6
Vigas escantillon de oyamel de 7 varas....	„	„	12			0	12
Vigas mandadas de oyamel de 7 varas....	„	„	10			0	10
Vigas de oyamel de 8 varas.....	„	„	18			0	18
Vigas de oyamel de 9 varas.....	„	„	30			0	30
Vigas de oyamel de 10 varas.....	„	„	60			0	60
Vigas de oyamel de 11 varas.....	„	„	90			0	90
Viguetas de oyamel de 3 varas.....	„	„	2			0	2
Viguetas de oyamel de 5 varas.....	„	„	3			0	3
Viguetas de oyamel de 6 varas.....	„	„	4			0	4
Viguetas de oyamel de 7 varas.....	„	„	6			0	6
Viguetas, morillos, latas y toda clase de maderas de los montes del Desierto, Ajusco, San Nicolás, Monte-Alto y la Magdalena.....	eqa. de mula	„	10			0	10
Viguetas, morillos, latas y toda clase de esta madera, de la misma procedencia....	eqa. de burro	„	5			0	5

MADERAS DE ENCINO Y OTRAS CLASES

PARA COCHES Y VARIOS USOS.

Bufetas.....	cada una	„	3			0	3
Cabezales.....	cada uno	„	4			0	4
Cabos.....	docena	„	2			0	2
Camas chicas.....	„	„	12			0	12
Camas largas.....	„	„	18			0	18
Ejes.....	cada uno	„	4			0	4
Espueleras.....	gruesa	„	12			0	12
Guamúchil.....	car. de 2 pals.	„	25			0	25
Lanzas ó timones.....	cada una	„	10			0	10
Limones ó lumbrales de encino, de 3 y media varas.....	cada uno	„	46			0	46
Lumbrales ó limones de encino, de 3 y media varas de largo, 15 pulgadas de ancho y 8 de grueso.....	„	„	30			0	30
Limones ó lumbrales de encino de 4 varas.....	„	„	34			0	34
Limones ó lumbrales de encino de 4 varas y 15 pulgadas de cuadro.....	„	„	46			0	46
Limones ó lumbrales de encino de 5 varas.....	„	„	46			0	46
Limones ó lumbrales de encino de 6 varas.....	„	„	70			0	70
Lumbrales ó limones de encino corrientes, de 6 varas.....	„	„	18			0	18
Limones ó lumbrales de encino de 7 varas.....	„	„	96			0	96

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Limones ó lumbrales de encino de 7 varas cuadradas.....	cada uno	„	90			0	90
Limones ó lumbrales de encino de 7 varas, corrientes.....	„	„	20			0	20
Limones ó lumbrales de encino de 10 varas.....	„	„	1 60			1	60
Mazas de fresno en bruto para ruedas de coches.....	par	„	15			0	15
Palos de fresno de una vara de largo.....	cada uno	„	3			0	3
Palos de fresno de una y media vara largo.....	„	„	5			0	5
Palos de fresno de 2 y media varas de largo.....	„	„	7			0	7
Picadores de mora, capulin, aile, fresno, sauz y pirá de una vara de largo.....	„	„	3			0	3
Picadores de las propias maderas, de 1 y media varas de largo.....	„	„	5			0	5
Picadores de dichas maderas, de 2 varas de largo.....	„	„	7			0	7
Pilarillos.....	docena	„	25			0	25
Planchas de encino de 6 varas de largo....	cada una	„	50			0	50
Planchas de encino de 9 varas de largo....	„	„	70			0	70
Rayos.....	docena	„	6			0	6
Rodetes de encino de 1 vara.....	cada uno	„	6			0	6
Timones lanceados de encino.....	„	„	35			0	35
Tijeras para coches y otros usos.....	docena	„	53			0	53
Varas de encino para coches.....	cada una	„	18			0	18
Varas de 4 varas de largo.....	„	„	25			0	25
Varas de 5 varas de largo.....	„	„	35			0	35
Varas de 6 varas de largo.....	„	„	43			0	43
Varas de 7 varas de largo.....	„	„	53			0	53
Varas de 3 varas para carros.....	„	„	10			0	10
Bisagras.....	docena	„	40			0	40
Trozos de tehuistle, ó madera para moler pólvora, de 1 y cuarta varas de largo....	cada una	„	3			0	3

N

a Nieve.....	arroba	„	6			0	6
--------------	--------	---	---	--	--	---	---

O

Ocre.....	„	„	8	„	1	0	9
Ocrillo.....	„	„	5	„	1	0	6
Orégano fino.....	„	„	6	„	1	0	7
Idem cimarron.....	„	„	4	„	1	0	5
Ovejas (véase ganados).....							

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
a Palo de tinte.....	arroba	"	12			0	12
Paja en carro ó canoa.....	carga	"	9			0	9
Idem en mula.....	"	"	6			0	6
Idem en burro.....	"	"	4			0	4
Panocha y piloncillo.....	arroba	"	12	"	1	0	13
Papa.....	carga	"	50	"	6	0	56
a Pasta de arina.....	arroba	"	30			0	30
Peales comunes hasta de 28 varas.....	uno	"	10			0	10
Idem de Orizava hasta de 20.....	"	"	20			0	20
a Peines de palo ó cuerno.....	gruesa	"	6			0	6
a Piel de becerrillo maqueadas.....	una	"	6			0	6
a Idem de chivo curtidas.....	"	"	4			0	4
a Piel de cordero idem.....	"	"	2			0	2
a Idem de nutria idem y sin curtir.....	"	"	2 10			2	10
a Idem de oso idem idem.....	"	"	73			0	73
a Idem de tigre idem idem.....	"	"	16			0	16
a Idem de venado sin curtir.....	"	"	6			0	6
a Idem de animales grandes curtidas.....	"	"	21			0	21
a Idem de idem chicos de idem.....	"	"	3			0	3
Plátano asoleado.....	arroba	"	15	"	1	0	16
Idem pasado.....	"	"	25	"	1	0	26
a Plomo.....	"	"	15			0	15
a Polvillo de Oaxaca.....	"	"	1 05			1	05
Pulque (véase licores y bebidas).....							

PESCADOS.

Bagre.....	arroba	"	20	"	1	0	21
a Bobo.....	"	"	36	"	1	0	37
a Curbina.....	"	"	31	"	1	0	32
a Lisa.....	"	"	31	"	1	0	32
a Pargo.....	"	"	31	"	1	0	32
a Robalo.....	"	"	26	"	1	0	27
a Tacamachin.....	"	"	21	"	1	0	22
a Truchas.....	gruesa	"	63	"	1	0	64
a Hueva.....	arroba	"	15	"	1	0	16
a Camaron.....	"	"	31	"	1	0	32
a Otros pescados secos.....	arroba	"	31	"	1	0	32
a Cuñetes, latas y otras vasijas de pescados en aceite, vinagre ó empanizadas.....	"	"	2 10			2	10

PIEDRAS DE CANTERIA.

Atravesados.....	docena	"	30			0	30
Cantería de 3 cuartos de largo.....	cada una	"	6			0	6

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Cantería de 1 vara de largo.....	cada una	"	15			0	15
Cantería de 1 y cuarta varas de largo.....	"	"	18			0	18
Cantería de 1 y media varas de largo.....	"	"	20			0	20
Destiladeras.....	"	"	25			0	25
Escalones de una vara.....	cada uno	"	6			0	6
Piletas.....	cada una	"	37			0	37
Pisietes.....	docena	"	12			0	12
Tambores de media vara.....	"	"	60			0	60

PIEDRAS DE CHILUCA.

Atravesados.....	cada uno	"	7			0	7
Chilucas de 3 cuartas de largo.....	cada una	"	12			0	12
Chilucas de 1 vara de largo.....	"	"	50			0	50
Chilucas de 1 y una cuarta varas de largo.....	"	"	60			0	60
Chilucas de 1 y media vara de largo.....	"	"	75			0	75
Escalones de 1 vara de largo.....	cada uno	"	12			0	12
Pisietes.....	docena	"	37			0	37
Tambores de media vara.....	"	"	1 00			1	00

PIEDRAS DE VARIAS CLASES.

Lajas de amolar.....	"	"	12			0	12
Losas de 1 vara cuadrada.....	"	"	50			0	50
Losas delgadas de 7 octavas á 1 varas.....	"	"	18			0	18
Losas delgadas de 3 cuartas.....	"	"	10			0	10
Losas de una tercia á media vara.....	"	"	6			0	6
Losas delgadas de 1 cuarta.....	"	"	3			0	3
Losas gruesas de 7 octavas á 1 varas.....	"	"	37			0	37
Molcajetes.....	"	"	18			0	18
Mollejones de amolar de una cuarta á una tercia de vara.....	cada uno	"	18			0	18
Idem idem de media vara.....	"	"	37			0	37
Idem idem de tres cuartas.....	"	"	75			0	75
Idem idem de una vara.....	"	"	1 12			1	12
Piedra dura para mampostear.....	braza.	"	75			0	75
Piedra ó metate para molino de harina.....	cada una	"	4 00			4	00
Piedra para molino de aceite.....	"	"	4 00			4	00
Piedra voladora para idem.....	"	"	2 00			2	00
Piedras de metates.....	docena	"	37			0	37
Piedras ó manos de metate.....	"	"	12			0	12
Recinto ó esquinas de recinto.....	vara cuadrada	"	12			0	12
Ripio de tezontle.....	canos ó braza	"	25			0	25
Sillar.....	vara	"	12			0	12
Tapas de vara y cuarta.....	cada una	"	12			0	12
Tapas de una vara.....	"	"	6			0	6

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Tezontle barranqueño.....	braza	1	00			1	00
Tezontle ligero.....	"	1	12			1	12
Tepetate sin distincion.....	docena	"	6			"	6
Q							
a Queso de todas clases.....	arroba	"	30	"	1	0	31
a Quesito ó queso fresco.....	"	"	10	"	1	0	11
R							
a Riendas (véase jáquimas).....							
a Rhon (véase licores).....							
S							
a Sal de Araron.....	"	"	6			0	6
a Sal de Colima.....	"	"	12	"	1	0	13
a Idem de la Costa.....	"	"	10	"	1	0	11
a Idem del mar.....	"	"	12	"	1	0	13
a Idem de Salinas.....	"	"	10	"	1	0	11
a Salatron.....	"	"	9			0	9
a Salitre.....	"	"	5			0	5
a Sebo de todas clases.....	"	"	37	"	1	0	38
a Idem en greña ó hoja.....	"	"	20	"	1	0	21
a Idem de lamparilla.....	"	"	20	"	1	0	21
Sobrenjalmas de marca.....	docena	"	28			0	28
Idem de media marca.....	"	"	14			0	14
Sombra parda.....	arroba	"	5	"	1	0	6
Suelas.....	una	"	50	"	6	0	56
a Sulfato de fierro.....	arroba	"	21			0	21
SEMILLAS.							
Ajonjolí.....	"	"	11	"	1	0	12
Alegría.....	"	"	8	"	1	0	9
a Alpiste.....	"	"	10	"	1	0	11
Alverjon.....	carga	"	42	"	12	0	54
Ans limpio.....	arroba	"	22	"	1	0	23
Idem sucio.....	"	"	12	"	1	0	13
Arroz blanco, ó de la costa.....	"	"	24	"	1	0	25
Idem de Pizándaro, ó morisqueta.....	"	"	14	"	1	0	15
a Cacao Soconuzco.....	"	"	78			0	78
a Idem jamanque, ó pedacería de cernidura.....	"	"	17			0	17
a Idem Tabasco.....	"	"	55			0	55
Café.....	"	"	37			0	37
Cebada.....	carga	"	30	"	6	0	36

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Cebada germinada.....	carga	"	30	"	6	0	36
a Chia.....	"	2	30	"	12	2	42
a Chile de todas clases.....	arroba	"	25	"	1	0	26
a Idem sure.....	"	"	15	"	1	0	16
a Chilpotle.....	"	"	16	"	1	0	17
a Chiltipiquin.....	"	"	16	"	1	0	17
Comino limpio.....	"	"	35	"	1	0	36
Idem sucio.....	"	"	17	"	1	0	18
Culantro.....	"	"	10	"	1	0	11
Frijol.....	carga	"	62	"	6	0	68
Garbanzo.....	"	"	84	"	6	0	90
Haba.....	"	"	36	"	6	0	42
(Harinas, en la H).....							
Lenteja.....	"	"	80	"	6	0	86
Linaza.....	arroba	"	10	"	1	0	11
Mostaza fina.....	"	"	17	"	1	0	18
a Pimienta gorda ó de Tabasco.....	"	"	12			0	12
a Semilla de alfalfa.....	"	"	7			0	7
Idem de nabo ó mostaza cimarrona.....	carga	"	90	"	6	0	96
Trigo, paga lo mismo que la harina comun.....							
T							
Timbres.....	uno	"	40	"	1	0	41
a Tequesquite calcinado.....	arroba	"	12			0	12
Tequesquite saturado.....	car. de 12 ar.	"	6			0	6
a Tascalama.....	arroba	"	43			0	43
a Tierra roja de color subido.....	"	"	6			0	6
a Idem de color bajo.....	"	"	3			0	3
U							
a Uvate.....	"	1	05			1	05
a Idem líquido.....	arroba	"	22			0	22
V							
a Vainilla.....	libra	"	27			0	27
a Valeriana.....	arroba	"	28	"	3	0	31
Vaquetas.....	una	"	40			0	40
a Vino y vinagre (véase licores).....							
Y							
Yesca buena en lonjas.....	libra	"	9			0	9
Idem pedacería.....	"	"	6	"	1	0	7

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Yeso.....	arroba	"	6			0	6
Z							
Zarzaparrilla.....	"	"	25			0	25
a Zaleas sin curtir.....	docena	"	15			0	15
a Idem curtidas.....	"	"	60			0	60
a Zapatos serranos.....	"	"	37			0	37
a Idem de vaqueta.....	"	"	35			0	35
a Idem de munición, grandes.....	"	"	35			0	35
a Idem de idem, chicos.....	"	"	21			0	21
a Idem ordinarios de todas clases.....	"	"	31			0	31
a Zumos (véase licores y bebidas).....							

NOTAS.

1ª En la columna de alcabalas están refundidas las cantidades que anteriormente se pagaban para algunos ramos particulares y hoy corresponden al gobierno.

2ª El peso de *arroba* y algunas veces *libra* que se señala en esta tarifa como base de regulacion á la mayor parte de los efectos, facilita el exacto cobro de los derechos que les corresponden, porque sea cual fuere el volúmen de las porciones en que venga repartido un cargamento se aclara el total peso que tiene, con el romaneaje que se debe hacer en las recaudaciones, de una quinta parte de los bultos, si todos son poco más ó menos iguales, ó de mayor número si hubiere entre ellos notable desigualdad; mas en los efectos, como algunas semillas, en que la cuota de derechos se señala á la *carga*, debiéndose entender ésta siempre de dos fanegas, se pondrá mucha atencion al tamaño de los bultos, porque si son mayores que tercios ó fanegas comunes, se regularán para reducirlos á esta medida. Para la mejor inteligencia de las recaudaciones, se advierte que el frijol de todas clases, lenteja, alverjon, garbanza ó garbanzo, y chia, la carga se compone de

dos fanegas, como arriba se indica, cuatro medias, ocho cuartillas y 96 cuartillos.

Una carga de papa ó de haba, que se recibe á lo que se llama tapafierro, se le calcula además tres cuartillos en cada media, ó lo que es igual, doce cuartillos más de los 96 que contienen las cargas de la nota anterior.

Una carga de cebada ó de semilla de nabo, contiene los mismos 108 cuartillos, porque se recibe por medias, una colmada y otra rasada.

3ª Señalándose en algunos artículos, como v. g. carbon, la cuota respectiva á la carga de mula y á la de burro, proporcionándola á la que soporta de peso cada animal de estos, tambien se vigilará mucho en las recaudaciones, para que cuando al pasar por ellas adviertan burros muy sobrecargados, lo cual no puede tener otro fin que el fraude, lo eviten haciendo una prudente regulacion de cargas legítimamente de mula ó de burro; y cuando vengan semillas ó carbon en carros ó canoas, á granel ó en bultos de tamaño extraordinario, se hará la misma regulacion de las cargas de mula que contenga.

4ª Al realizar los derechos, para aplicar con la mayor aproximacion los centavos de peso de ocho reales á la moneda circulante de plata y cobre, sea en el cobro de una

sola partida, sea en el de la fraccion que resulte de la reunion de varias, se exigirá lo siguiente:

Por un centavo...	$\frac{1}{3}$ de real ó tlaco.
Por dos.....	$\frac{1}{2}$ de id.
Por tres.....	$\frac{1}{3}$ de id.
Por cuatro.....	$\frac{1}{3}$ de id.
Por cinco.....	$\frac{1}{2}$ id.
Por seis.....	$\frac{1}{2}$ id.
Por siete.....	$\frac{1}{3}$ de id.
Por ocho.....	$\frac{1}{2}$ de id.
Por nueve.....	$\frac{1}{2}$ de id.
Por diez.....	$\frac{1}{2}$ de id.
Por once.....	1 real.
Por doce.....	1 id.

5ª Conforme al art. 17 del decreto de 11 de Junio de 1843, los precios de plaza por mayor, considerados á todos los efectos de esta tarifa, tienen un rebajo de 10 por ciento, y sobre el 90 que queda están reguladas sus cuotas respectivas.

6ª Por el art. 31 del bando de 7 de Febrero de 1825, está prohibida la introduccion de carnes muertas, excepto las secas, ya sea para vender al público ó para el gasto de particulares, aunque les vengan de sus haciendas ó de regalo, bajo la pena de comiso y la de multa de doce reales, que se aumentará por la reincidencia, repartiéndose las carnes, si fueren buenas, á los asilos de piedad y hospitales; y solo se permite la introduccion de aves muertas y la de conejos, liebres y cabritos, viniendo con piel, cabeza y piés.

7ª Por disposiciones antiguas, y por el supremo decreto de 2 del corriente, han quedado exceptuados de todo derecho nacional los efectos que á continuacion se ponen en lista alfabética, con el fin de que los recaudadores tengan presente que introduciéndose un efecto del país que no esté comprendido ni en esta nomenclatura de exentos ni en la general de los que adeudan, se tenga incuestionablemente por artículo sujeto al pago de alcabala, y se apreciará la primera vez que se introduzca, hecha la rebaja de una décima par-

te, segun el valor corriente de plaza por mayor, para cobrarle un 10 por ciento, adicionándose esta tarifa con esta nueva cuota en el lugar correspondiente.

A

Aceite de abeto.
 Aceite de olivo.
 Aceituna.
 Agua-ras.
 Alesnas.
 Algodon de toda clase y todos los artefactos de esta materia, aunque tengan mezcla de otra.
 Aparejos de jarcia de todos tamaños.
 Arenilla del desagüe ó marmajita.
 Arenilla para alfareros.
 Arenilla para plateros.
 Arenilla para vidrios.
 Arpilleras de todas clases.
 Atarrias de lechuguilla, de todos tamaños.
 Aventadores.
 Aves (toda clase).
 Ayates.
 Azogue nacional.

B

Bateas de todos tamaños de madera blanca.
 Brea.

C

Canastos y canastillos de todos tamaños y calidades.
 Canoas para cerdos.
 Carbon en hombros de hombre.
 Carbon de piedra nacional.
 Cedazos de todos tamaños y calidades.
 Cendrada y demás ligas que resultan de las fundiciones de metales.
 Cera de colmena.
 Charare (pescaditos).
 Cinchas de marca ó de media marca, incluidas las que sirven para barzon.
 Cocos apaches blancos.
 Cocos sudaderos.
 Cola.

Copal.
Copalillo.
Costales de Tlayacapan ó Ixmiquilpan,
de todos tamaños y calidades.

D

Diezmos. Los frutos y efectos pertene-
cientes á ellos, adeudan solo mitad de de-
rechos, siempre que la introduccion sea
precisamente por cuenta de las iglesias.

E

Escaleras de madera ordinaria.
Escobas de palma ó de popote.
Escobetas de todas calidades.
Estribos de raíz ó aro.

F

Fruta de todas clases, incluyéndose co-
cos, caña dulce, cacahuete, piñon y tama-
rindo, y excluyéndose higo, uva, plátano,
ciruela y dátil pasados.

Frutilla para Rosarios.

G

Grana.
Garabatos de mezquite ó tejocote.
Greta.
Guitarritas chicas, finas á ordinarias.

H

Hierro explotado de las minas de la Re-
pública, y toda pieza de este metal cons-
truido en sus fábricas.

Hilo copalillo, lechuguilla y de todas
calidades.

Hormas para zapatos.

Huevos.

I

Incienso (véase copal).

Ixtle ó pita floja.

J

Jáquimas de mecate.

Jícaras blancas ó pintadas.

L

Lana en greña ó hilada, y todos los ar-

tefactos de esta materia, aunque tengan
mezcla de otra.

Lazos de todas calidades.

Leña en hombros de hombre.

Loza del país de todas calidades.

Lino y cáñamo.

M

Magistral.

Maíz.

Mantas de lechuguilla de Ixmiquilpan
y Cadereyta.

Mirra.

Molinos de moler metales.

Muebles de madera de todas clases, in-
cluyéndose toda pieza pequeña, como cu-
charas, molinillos, etc.

N

Naipes, tabacos, y todos los demás efec-
tos que se compren y vendan para el giro
de los ramos estancados.

O

Otates.

P

Palas de madera.

Palma.

Papel y carton de todas clases, y toda
manufactura de esta materia.

Pastas de libros y toda clase de impre-
sos.

Pepita de calabaza y de melon, lisa ó
peluda.

Pepitoria de nuez ó de pepita.

Pescado blanco, fresco y salpreso, de
todos tamaños.

Petates de todas calidades.

Piedras de chispa del país.

Pita.

R

Rastras de moler metales.

Reatas.

Romero seco.

S

Seda y todas las manufacturas de esta
materia.

Sacas mazorqueras.

Sacatlascate.

Sal-tierra.

Semilla de cebolla.

Sombreros de palma.

Idem de lana.

T

Tabacos (véase naipes).

Talegas de malva ó ixtle.

Tecomates blancos ó pintados.

Tejidos de algodón, lana y seda, ó de
mezcla de estas materias.

Telas de fiorear ó cedazos (véase ceda-
zos).

Tepejilote.

Tequesquite.

Tompeates de todos tamaños.

Trapo en pedacería, ó cualquier otra
primer materia de que se haga papel en
las fábricas nacionales.

Trementina.

V

Verdura (toda clase de).

Vidrio (toda clase de) de fábrica nacio-
nal.

Secretaría de Estado y del despacho de
Hacienda. México, Junio 22 de 1853.—
Haro y Tamariz.

NUMERO 3910.

Junio 23 de 1853.—Decreto del gobierno.—
*Uniforme para los gobernadores de los Esta-
dos.*

Ministerio de Gobernacion.—El Excmo.
Sr. presidente de la República Mexicana
se ha servido dirigirme el decreto que si-
gue:

Antonio López de Santa-Anna, bene-
mérito de la patria, general de division,
caballero gran cruz de la real y distingui-
da orden española de Carlos III, y presi-
dente de la República Mexicana, á los ha-
bitantes de ella, sabed: Que en uso de las

facultades que la nacion se ha servido con-
ferirme, he tenido á bien decretar lo si-
guiente:

Art. 1. Los gobernadores de los Estados,
Distrito y territorios usarán en todas las
asistencias y ceremonias públicas, sombre-
ro negro montado, casaca y pantalon azul
celestes y espada ceñida, conforme á la
descripcion que se hará en los artículos si-
guientes.

2. El sombrero estará adornado con ga-
lon y choros de oro, pluma blanca y presi-
lla bordada, en la cual se colocará la cu-
carda tricolor.

3. La casaca será de corte derecho, y
su cuello, vueltas, carteras y punto con
bordados de oro, que figurarán hojas de
encina. El filo y faldones llevarán tambien
un filete bordado.

4. El pantalon en sus costados tendrá
un galon ó bordado de oro, conforme al que
se designa en el artículo anterior.

5. La espada tendrá puño y borlas de
oro.

Por tanto, mando se imprima, publique,
circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio del gobierno nacional en Tacuba-
ya, á 23 de Junio de 1853.—*Antonio López
de Santa-Anna.*—A. D. Ignacio Aguilar.

Y lo comunico á vd. para su inteligen-
cia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Junio 23 de
1853.—*Aguilar.*

NUMERO 3911.

Junio 23 de 1853.—Decreto del gobierno.—
Se establece una inspeccion general de prisiones.

El Excmo. Sr. presidente de la Repúbli-
ca, se ha servido dirigirme el decreto que
sigue:

Antonio López de Santa-Anna, bene-
mérito de la patria, general de division,
caballero gran cruz de la real y distingui-
da orden española de Carlos III, y presi-
dente de la República Mexicana, á los